

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

NORBERTO ORTEGA TORRES

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual presenta ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada el día 12 de diciembre de 2019, al tenor de los siguientes argumentos:

“Los Órganos Internos de Control son uno de los mecanismos anticorrupción dotados de facultades investigadoras y substanciadoras, pero también se les ha otorgado la facultad para sancionar cuando se incurra en faltas administrativas no graves.

En ese sentido, dichos órganos asumen funciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; tales como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Actualmente, nuestra Constitución Política establece en el párrafo noveno del artículo 67 que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización asignará a su Órgano de Control Interno el 3% de su presupuesto anual para la operación y funcionamiento de su estructura, entre ellas las áreas de auditoría interna, investigación y substanciación.

Sin embargo, dicha disposición es insuficiente para lograr el cumplimiento de las atribuciones de la Contraloría interna y que expresamente establece el artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, misma que en su fracción XI establece que dicho órgano deberá implementar las políticas eficaces de ética pública, política de integridad y conducta institucional para los servidores públicos del Instituto.

En ese sentido, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en este Congreso, consideramos de suma importancia otorgarle herramientas y recursos a dicho órgano de control, satisfaciendo su necesidad con el objeto de lograr implementar programas que contengan políticas eficaces de ética pública, de integridad y de conducta institucional a través de capacitaciones a los servidores públicos de dicho instituto logrando con ello potencializar el principio de máxima publicidad y transparencia en sus actos de supervisión y sobre todo de integración y sanción y para ello proponemos la adición de un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 95 de la Ley de Fiscalización para el Estado de Sonora en los términos ya expresados.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- A través de la Ley número 102, aprobada por esta Soberanía el día 01 de diciembre del año 2016, y publicada el mes de enero de 2017, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, se aprobaron diversas modificaciones a nuestra Constitución Local, con el propósito de garantizar la correcta homologación con las reformas estructurales aprobadas a nivel federal en materia al combate a la corrupción, dentro de las cuales se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF), para que dejara de ser un órgano dependiente del Congreso del Estado de Sonora y se convirtiera en un órgano constitucionalmente autónomo encargado de revisar y vigilar el uso correcto de los recursos públicos por parte de los tres Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), los municipios, los diversos organismos constitucionalmente autónomos y, en general, de cualquier dependencia o institución que utilice recursos públicos.

Sin embargo, no debe perderse de vista que en aras de la transparencia y el uso correcto y adecuado del dinero público, además de que deben ser fiscalizados los entes públicos antes señalados, también debe revisarse el uso de los recursos públicos que sean asignados al instituto responsable de fiscalizar a aquéllas, recayendo dicha tarea en un ente público distinto al multicitado instituto, como lo es el Órgano de Control Interno de ese ente fiscalizador, de conformidad con lo previsto en los tres últimos párrafos del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En concordancia con dicho precepto Constitucional, el artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, señala que la Contraloría Interna del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado es un órgano técnico y presupuestalmente autónomo, es decir, no se encuentra supeditado a otra dependencia, ni en el aspecto técnico ni mucho menos presupuestal, con lo que se garantiza la plena independencia en sus actuaciones, así

como la libertad para ejercer sus atribuciones sin intromisión y directrices fijadas por otros entes públicos, aspectos sumamente importantes para garantizar que dicho órgano contralor pueda desarrollar imparcialmente sus diversas atribuciones que, de acuerdo al precepto de la Ley en cita, son las siguientes:

I.- Proponer y aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación que deben observar las dependencias del Instituto;

II.- Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias o sugerencias relacionadas con las funciones del Instituto, y darles el seguimiento oportuno;

III.- Instaurar procedimientos administrativos a los servidores públicos del Instituto que infrinjan la ley, dictando las sanciones administrativas que correspondan en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades por faltas no graves;

IV.- Promover ante la Sala Especializada en materia de Anticorrupción del Tribunal de Justicia Administrativa las sanciones que corresponden por faltas graves cometidas por los servidores públicos del Instituto;

V.- Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y cumplimiento de metas e indicadores del Instituto, así como la debida aplicación de los recursos a su cargo; así como requerir a los servidores públicos del Instituto por la documentación e información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones. La omisión de dichos servidores públicos en entregar la información o documentación que les sean requeridas, o entregarla de manera extemporánea, será causal de responsabilidad en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades;

VI.- Presentar denuncias y querellas ante la autoridad competente, en contra de quien resulte responsable por la probable comisión de delitos, imputables a los servidores públicos del Instituto;

VII.- Llevar el registro y resguardo de las declaraciones patrimoniales y, en su caso, fiscales y de intereses, de los servidores públicos del Instituto;

VIII.- Administrar su presupuesto de manera autónoma, de acuerdo con el calendario de ministraciones que para tal efecto le notifique al Instituto;

IX.- Presentar ante el Congreso del Estado, solicitud para remover al Auditor Mayor del Instituto, en caso de incurrir en las causas graves que se establecen las leyes correspondientes;

XI.- Implementar las políticas eficaces de ética pública, política de integridad y conducta institucional para los servidores públicos del Instituto;

XII.- Establecer las bases y lineamientos para la implementación del Servicio Profesional de Carrera, para aquellos servidores públicos vinculados a la investigación y sustanciación de las faltas administrativas, en los términos que esta ley dispone;

XII.- Las demás que establezca la Ley.”

Como podemos apreciar, las tareas de la Contraloría Interna del ISAF desarrolla funciones de gran relevancia para tener certeza en las actuaciones del Instituto que fiscaliza, es por ello que en el penúltimo párrafo del artículo 67 constitucional, mencionado en párrafos precedentes, se ordena que a dicha contraloría interna corresponde el 3% del presupuesto anual del ISAF, para la operación y funcionamiento de su estructura, entre ellas las áreas de auditoría interna, investigación y substanciación, pues deben garantizarse los recursos presupuestales necesarios a esa entidad contralora para que mantenga una naturaleza independiente y ajena al Instituto que debe auditar, ya que sólo de esta manera se pueden tener órganos fiscalizadores verdaderamente autónomos.

En ese sentido, la iniciativa que fue puesta a nuestra consideración, nos propone adicionar un párrafo al artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, para incrementar el presupuesto de ese órgano contralor, con un 2% adicional al 3% que ordena el párrafo noveno del artículo 95 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora, con el propósito de alcanzar el 5% del presupuesto total del ISAF, que debe entregarse al multicitado órgano de control para que pueda desempeñar adecuadamente sus funciones sin comprometer su autonomía presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos que la iniciativa de mérito es positiva y, con las adecuaciones de técnica legislativa necesarias para la correcta numeración de las fracciones del artículo 95 que se modifica, recomendamos su aprobación al Pleno de este Poder Legislativo, a efecto de incrementar los recursos presupuestales del Órgano de Control Interno del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, tomando en cuenta las múltiples acciones que debe desarrollar dicho Instituto, que obligan al contralor interno a mantener un ritmo de trabajo constante para vigilar adecuadamente la utilización de los recursos que se desplieguen por esos motivos.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XI y XII y se adiciona un segundo párrafo al artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 95.- ...

I a la IX.- ...

X.- Implementar las políticas eficaces de ética pública, política de integridad y conducta institucional para los servidores públicos del Instituto;

XI.- Establecer las bases y lineamientos para la implementación del Servicio Profesional de Carrera, para aquellos servidores públicos vinculados a la investigación y sustanciación de las faltas administrativas, en los términos que esta ley dispone; y

XII.- ...

Para efecto de que la Contraloría Interna cuente con suficiencia presupuestal para dar cumplimiento a lo ordenado en este artículo, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, asignará de manera adicional a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, una cantidad no menor al 2% del presupuesto anual de dicho instituto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 17 de diciembre de 2019.

C. DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA